

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 38
SERIE 2025-2026

PROY. ORDENANZA NÚM. 39
SERIE 2025-2026

PRESENTADO POR LA HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ
GARCÍA

PARA SUPRIMIR EL SUBINCISO (II), Y REENUMERAR LOS SUBINCISOS (III), (IV) Y (V), COMO LOS SUBINCISOS (II), (III) Y (IV), RESPECTIVAMENTE, EN EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 21 DEL "REGLAMENTO DE AUSPICIOS Y DONATIVOS MUNICIPALES" DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 2023-2024, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE UN ESTADO CERTIFICADO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE DONATIVOS MAYORES DE DIEZ MIL (\$10,000.00) DÓLARES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2023-2024, se promulgo en el Municipio de Toa Baja un denominado "Reglamento de Auspicios y Donativos Municipales", el cual tiene como propósito, establecer los procesos que se conducirán en este Municipio, a los fines de otorgar los donativos y auspicios que sean solicitados, tomando en cuenta las leyes y normas aplicables, y cumpliendo con los criterios de fin público y justicia social. El mismo, le es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas y a entidades sin fines de lucro que soliciten donativos o auspicios al Municipio de Toa Baja.

2^{DO} POR CUANTO:

Este Reglamento se adoptó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", mediante la cual se dispone que los municipios tendrán la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

3^{ER} POR CUANTO:

Valga indicar que, entre otras cosas, este Reglamento dispone cuáles serán las responsabilidades de distintos funcionarios municipales, en lo que respecta al recibo, trámite y desembolso de los donativos y auspicios. En particular, le requiere al director de Finanzas velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en el proceso de desembolso de cheques por concepto de los donativos debidamente aprobados, incluyendo el advertirle a las personas a quienes se les otorga donativos mayores de diez mil (\$10,000.00) dólares que *"...no más tarde de cuarentaicinco (45) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, entregará el informe descrito en el apartado que antecede, más un estado certificado por un Contador Público Autorizado"*.

4^{TO} POR CUANTO:

El informe al que se hace referencia en el Por Cuanto que antecede es uno en el que el recipiente del donativo indique cual fue el uso que le dio al mismo y que presente los documentos que evidencien ese gasto. Incumplir con esta disposición, implica que dicha persona no podrá solicitar donativos nuevamente.

5^{TO} POR CUANTO:

Sin embargo, nótese que, en el caso de donativos mayores de diez mil (\$10,000.00) dólares, el informe deberá venir acompañado un estado certificado por un Contador Público Autorizado. Ahora bien, se ha traído ante nuestra atención la situación de que requerir este tipo de estado se ha convertido en un escollo, para, mayormente, las instituciones sin fines de lucro que reciben donativos municipales.

6^{TO} POR CUANTO:

Actualmente, un estado auditado como el que se requiere al amparo del Reglamento tiene un costo que oscila en más de dos mil (\$2,000) dólares. En el caso de una institución sin fines de lucro, este requisito se convierte en uno extremadamente oneroso, más aún, cuando estas entidades se crean por grupos de ciudadanos comunes que lo que persiguen es, precisamente, atender asuntos de índole social que probablemente el Estado se encuentra incapaz de satisfacer.

7^{MO} POR CUANTO:

Por otra parte, hay factores de la profesión contable que impiden que estos estados puedan emitirse dentro del término provisto de cuarenta y cinco días, según consta en el Reglamento. Sabemos que estos estados se emiten anualmente, en una fecha exacta, lo que supone que el mismo no estará disponible a tiempo, cayendo la institución sin fines de lucro en incumplimiento por algo que no controla.

8^{VO} POR CUANTO:

No perdamos de perspectiva que, en Puerto Rico contamos con una amplia red de organizaciones sin fines de lucro enfocadas en desarrollo social, salud, educación y ayuda comunitaria, que le brindan un incalculable apoyo al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios. Por la forma en que se organizan estas entidades, en muchas ocasiones, tienen un mayor alcance y son más eficientes con los fondos que manejan. Por tanto, en lugar de aplicarles requisitos que obstaculizan la extraordinaria labor de estas entidades, debemos facilitarles el camino para que obtengan un mejor desempeño en favor de las poblaciones que impactan.

9^{NO} POR CUANTO:

Así las cosas, entendemos justo, prudente y razonable, y enmarcado dentro de un innegable fin público, eliminar el requerimiento de entrega de un estado certificado por un Contador Público Autorizado, en el caso de la otorgación de donativos mayores de diez mil (\$10,000.00) dólares. No obstante, aclaramos que esto no será impedimento, para que aquellos funcionarios municipales, como lo es el Auditor Interno, u otros funcionarios estatales, como los de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, realicen las intervenciones y fiscalizaciones de rigor, para velar por el buen uso de los fondos públicos que son donados, tal y como lo contempla el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

mb

Se suprime el subinciso (ii), y se reenumeran los subincisos (iii), (iv) y (v), como los subincisos (ii), (iii) y (iv), respectivamente, en el inciso (b) del Artículo 21 del “Reglamento de Auspicios y Donativos Municipales” del Municipio de Toa Baja, aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2023-2024, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Responsabilidades del Director de la Oficina de Finanzas Municipal

En el proceso de erogar los fondos públicos por concepto de donativos, el Director de la Oficina de Finanzas, deberá velar por lo siguiente:

(a)...

...

(b) Requerimiento y Responsabilidades
La Oficina de Finanzas Municipal:

i...

[ii. En el caso de donativos mayores de diez mil (\$10,000.00) dólares, le advertirá a la persona natural o jurídica o institución sin fines de lucro recipiente del donativo que, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, entregará el informe descrito en el apartado que antecede, más un estado certificado por un Contador Público Autorizado.]

[iii] ii...

[iv] iii...

[v] iv..."

3^{RA} SECCIÓN:

Se deroga toda otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

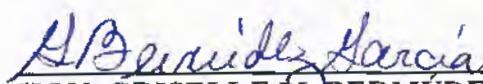
4^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

5^{TA} SECCIÓN:

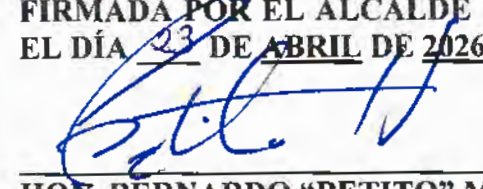
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y correspondiente firma del Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 22 DE ABRIL DE 2026.

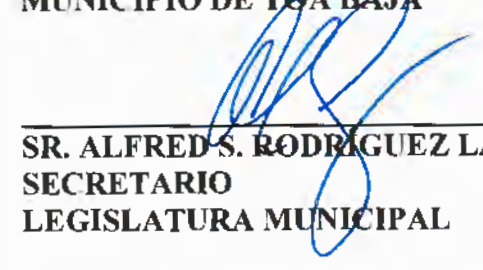


HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2026.



HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 38, Serie 2025-2026: "PARA SUPRIMIR EL SUBINCISO (II), Y REENUMERAR LOS SUBINCISOS (III), (IV) Y (V), COMO LOS SUBINCISOS (II), (III) Y (IV), RESPECTIVAMENTE, EN EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 21 DEL "REGLAMENTO DE AUSPICIOS Y DONATIVOS MUNICIPALES" DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 44, SERIE 2023-2024, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE UN ESTADO CERTIFICADO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, EN EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE DONATIVOS MAYORES DE DIEZ MIL (\$10,000.00) DÓLARES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 21 de abril de 2026, en la sexta reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2025-2026, con la siguiente votación:

A FAVOR (13):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

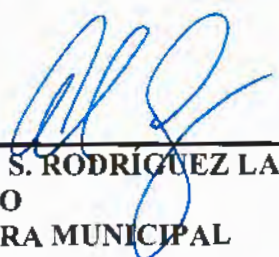
AUSENTE (3):

**HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ**

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2026.

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**